

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.10.16  
16:10:21 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 194

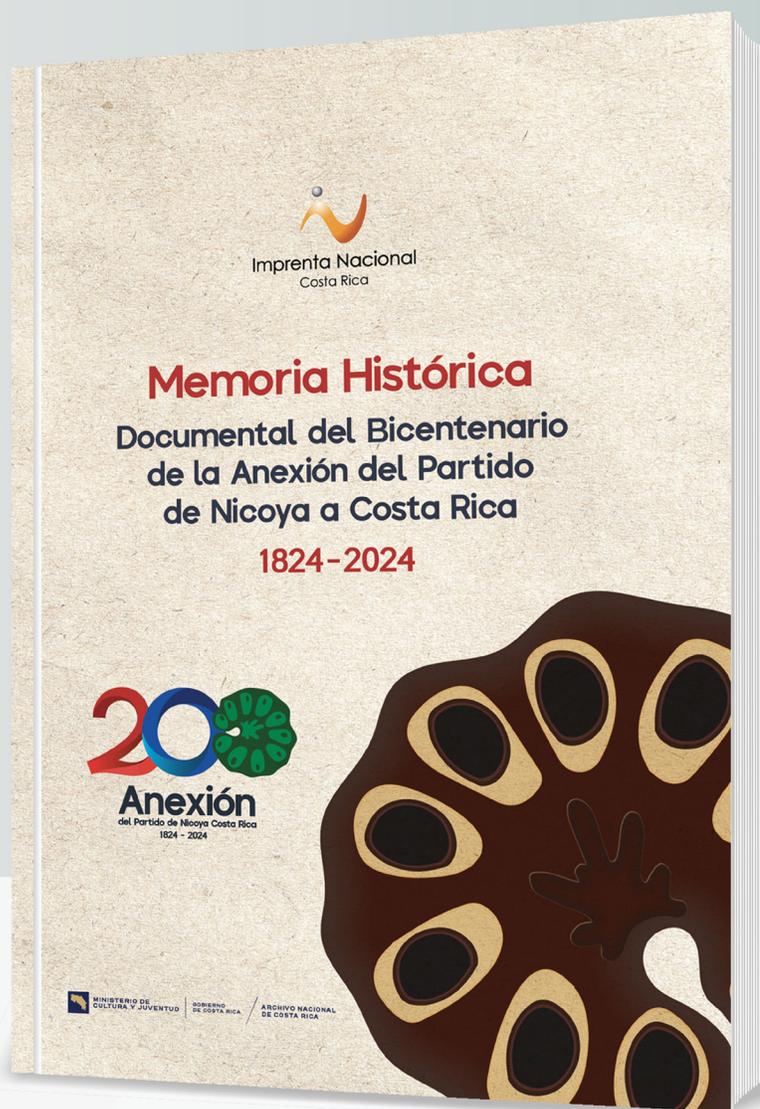
116 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

**₡4.000**

  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

  
ARCHIVO  
NACIONAL  
COSTA RICA



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka Maria Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544472.—( IN2024901871 ).

Al señor Gerardo Bejarano Bejarano, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 603070774, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 07:04 horas del 10/10/2024 Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y la resolución de las 14:07 horas del 11/10/2024 Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad L.N.B.M. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Bejarano Bejarano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00117-2017.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 54479.—( IN2024901873 ).

A Carlos Roberto Robles Elizondo, cédula N° 603760353, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.E.G. y Y.J.R.E., y que mediante la resolución de las once horas del once de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, de las personas menores de edad: K.V.E.G. y Y.J.R.E., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar de la señora Ana Patricia Gutiérrez Córdoba. II. La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Carlos Roberto Robles Elizondo y Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les

brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI. -Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de Forma Supervisada, una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VII. Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX. Se ordena a la progenitora y a la persona cuidadora nombrada, no permitir el acercamiento del presunto ofensor sexual respecto de la persona menor de edad K. X. Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora -insertarse en valoración y tratamiento que

al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de superar la situaciones vivenciadas, interiorización de factores de riesgo y rol protector, rol parental, dependencia emocional y presentar los comprobantes correspondientes. XII. Medida de atención psicológica de la persona menor de edad K.: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de superar la situaciones vivenciadas, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII. Medida educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XIV. Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XV. Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán:- Jueves 2 de enero del 2024 a las 9:00 a.m. - Martes 4 de marzo del 2025, a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPUN-00509-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544477.—( IN2024901877 ).

Al señor Jasvy José Urnina, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro donde ratifica mantener medida de abrigo y de modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad L.U.S., K.A.C.S. y S.M.C.S. Contra esta resolución procede el recurso

de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00694-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544507.—( IN2024901898 ).

A Danny Alexander León Galagarza, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544512.—( IN2024901900 ).

A Rommel Andrés Arias Méndez, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544509.—( IN2024901901 ).

A los señores: José Roble López-Angela María Mendoza, se les comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME H.L.R.M. Se le confiere audiencia a los señores: José Roble López-Angela María Mendoza por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00180-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544508.—( IN2024901902 ).